



RADICADO. 08001410500220210032900

DEMANDANTE: ISMAEL BORRE AGUILERA

DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL – CONTINUACIÓN DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL, al despacho del Señor Juez, le informo que mediante memorial de fecha 05 de septiembre de 2022, la parte demanda solicitó la devolución del remanente por pago en exceso, escrito que se compartió con la parte demandante vía correo electrónico, quien guardó silencio frente a este punto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y revisando los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandada y la parte demandante el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Mediante memorial de fecha 05 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó la devolución de remanente manifestando lo siguiente:

“La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en fecha 22 de julio 2022, efectuó el cumplimiento de la sentencia y pago de las costas procesales a través de una consignación de pago masivo por valor de \$406.988.107, en los cuales mi representada incluyo los siguientes conceptos:

CONDENA	\$9.596.146
INDEXACION	\$923.102
COSTAS	\$1.000.000

El 26 de abril 2022 el despacho mediante sentencia de única instancia condeno a PORVENIR S.A., a reconocer al señor Ismael Borre el auxilio funerario que en principio le correspondería la suma de \$9.085.260 a fecha 2021 al año 2022 la suma ascendería a \$9.596.025 la cual se encuentra debidamente indexada hasta la fecha de la sentencia y condena en costas a mi representada la suma de \$1.000.000. Por lo anterior me permito indicar que PORVENIR S.A., al momento de realizar el cumplimiento de la sentencia realizó la indexación de manera doble ya que realizo el pago de \$923.102 por concepto de indexación de la condena sin prever que el Juez en momento señalar el monto a pagar por parte de mi representada ya este incluía la indexación.”

Pues bien, revisado la actuación el despacho observa que por auto de fecha 31 de agosto del 2022, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de los títulos judiciales puesto a disposición de este despacho decisión que se encuentra en firme, como bien lo afirma el apoderado de la parte demandante.

No obstante, frente a la solicitud realizada por el apoderado de la demandada en relación al pago de exceso y devolución de remanente, este despacho considera necesario reexaminar la



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

liquidación de la condena a fin de determinar con presión si lo pagado se encuentra ajustado a derecho.

Extracto de sentencia 26 abril del 2022

RESUELVE:

- PRIMERO. – DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada.
- SEGUNDO. – CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. a reconocer y cancelar al señor ISMAEL BORRE AGUILERA el auxilio funerario por la sumad e \$9.596.025.94, el cual se encuentra debidamente indexado.
- TERCERO. – ABSUELVASE a porvenir de las demás pretensiones de la demanda.
- CUARTO. – COSTAS a cargo de PROVENIR S.A. y a favor del demandante fíjense como agencias en derecho \$1.000.000, por secretaría realícese la liquidación correspondiente.

Ciertamente en el numeral segundo de la sentencia de fecha 26 abril del 2022, se estableció como condena la suma de (\$9.596.146.00), con la nota que se encuentra debidamente indexada, es decir se entiende indexada hasta la fecha que se profirió la sentencia. Ahora bien, como el pago de la condena más las costas fue realizado por la demandada, el día 22 de julio de 2022, se indexará el valor de la condena hasta la fecha del pago conforme a la siguiente formula.

- VAP = (IPC_t/IPC_{t-j})
- VAP: valor de peso del período t-j, t
 - IPC_t: índice de precios al consumidor del mes t (IPC actual)
 - IPC_{t-j}: índice de precios al consumidor del mes t-j (IPC inicial)

VAP = 9.596.025.94*(120,27/117,71)
VAP = 9.804.723.81.

Efectuada las operaciones aritméticas tenemos que el valor de la condena al 26 de abril de 2022 fue por valor (\$9.596.146.00), luego indexada la condena hasta julio 2022, genera un valor adicional por la suma de \$208.700.00, para un total de la condena actualizada hasta Julio del 2022, por valor de \$9.804.846.00, esto sumado más las costas del proceso señaladas en \$1.000.000.00, así :

Detalle	Valor
Condena de fecha 26 de abril de 2022	9.596.025.94
Indexación condena abril a julio 2022	208.697.87
Costas	1.000. 000.00
Total	10.804.723.8

Teniendo en cuenta el memorial de la demandada en fecha 05 de septiembre de 2022 y advertido de la existencia de un error aritmético, pues de persistir en el auto de fecha 31 de agosto del 2022, se estaría pagando en exceso el valor de la condena. De modo que este juzgado rectificará las sumas liquidadas en dicho auto y procederá como se establece de la liquidación anterior disponiendo corregir el numeral 30 del auto de fecha 31 de agosto del 2022, con fundamento en lo establecido en el Artículo 286 del C.G.P.

" Artículo 286 del C.G.P Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."





Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Así las cosas, se dispondrá el pago de los títulos judiciales No. 416010004801064 por valor de **\$9.596.025,00** y el título judicial No. 416010004801065 por valor **\$1.000.000,00** a favor del demandante y se ordenará el fraccionamiento del título No. 416010004801066 por valor de **\$923.102,00**. Pagando al demandante la suma **\$208.700,00** y devolviendo el excedente a la sociedad demandada por intermedio de la ventanilla de pagos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

En este orden de ideas, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) **CORRÍJASE** el auto de fecha 31 de agosto del 2022, el cual quedará así:

“1. **NO ACEPTAR** la transacción celebrada entre ISMAEL BORRE AGUILERA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de sus apoderados.

2. **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. **ORDENESE** el pago de los títulos judiciales No. 416010004801064 por valor de **\$9.596.025,00** y el título judicial No. 416010004801065 por valor **\$1.000.000,00** a favor del demandante ISMAEL BORRE AGUILERA, por intermedio de la ventanilla de pagos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

4. **ORDENESE** el fraccionamiento del título 416010004801066 por valor de **\$923.102,00**. Pagando al demandante con el título que resulte del fraccionamiento en la suma \$208.694.87 y devolviendo el excedente a la sociedad demandada por intermedio de la ventanilla de pagos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

5. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

6. **SIN** costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f127c24ce7f81da0fcda4b9d2454a5e55dfe6acc602494d488a5479695406**

Documento generado en 14/09/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>